



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Tel. (4) 8575026
jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA**

Marzo tres de dos mil veintidós

PROCESO:	Alimentos
RADICADO NRO.	05 475 40 89 001 2022 000004-00
DEMANDANTE:	CLEMENTINA MACHADO POTES
DEMANDADO:	LEXON JAIR QUEJADA ESCOBAR
DECISION:	Admite demanda
INTERLOCUTORIO NRO.	09

La Señora CLEMENTINA MACHADO POTES identificada con la cédula de ciudadanía número 29.975.446 expedida en Yumbo-Valle, actuando en representación de su hija menor MARIA ELIZABETH QUEJADA MACHADO, promueve demanda especial de alimentos en contra del señor LEXON JAIR QUEJADA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.039.653.043 en calidad de padre de la menor; como del estudio a la demanda se pudo establecer que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 84 de C.G.P. y este Despacho es competente para adelantar el proceso (Art, 17 numeral 6, en concordancia con el Art. 21 numeral 7. del C.G.P.), se procede a decidir sobre la admisión de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murindó (Antioquia),

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la demanda especial de alimentos (Fijación de cuota alimentaria), instaurada por la señora CLEMENTINA MACHADO POTES C.C.29.975.446 representando a su hija menor MARIA ELIZABETH QUEJADA MACHADO y en contra del padre de la menor, señor LEXON JAIR QUEJADA ESCOBAR C.C. 1.039.653.043.
- 2.- No se procede a fijar cuota provisional de alimentos, por cuando la misma fue establecida por la Comisaria de Familia de Murindó, en la resolución número 001-2022, atendiendo la disposición del artículo 111, regla 2 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia).
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 291 del C.G.P, en armonía con el artículo 1º y siguiente del Decreto Legislativo Nro. 806 de Junio 4 de 2020, por secretaría comuníquese vía telefónica con el demandado al número de celular reportado por la demandante, con la finalidad de proceder a la comunicación sobre la existencia del proceso y se informe el medio por el cual se le notificará la demanda, siguiendo lo establecido en los artículos 8º y siguientes del Decreto en comento.
4. Notifíquese la demanda como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P), corriéndole traslado al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste (art. 391 C.G.P.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Tel. (4) 8575026
jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. IMPIDASE la salida del país al señor LEXON JAIR QUEJADA ESCOBAR identificado con la cedula de ciudadanía Nro.1.039.653.403, hasta tanto garantice y respalde en forma suficiente el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su hija menor ya citada (Art. 148 C. del menor en armonía con el artículo 217 de la ley 1098 de 2006). Oficiese a la Policía Nacional quien se encuentra encargada de las funciones que cumplía el Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S para lo pertinente.

6. Téngase como pruebas las aportadas por la demandante en la demanda y las que en el transcurso del proceso se allegue o decreten.

La señora CLEMENTINA MACHADO POTES, actúa en causa propia y como representante de su hija menor; además por tratarse de un proceso de única instancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Alberto Murillo Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c8dc7ccd7cff01418f3ca4a4d021490e4d8a1fb37507ee4857891bd6e27b28**

Documento generado en 03/03/2022 02:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>